

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VACÍO LEGAL EN LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES ENTRE LOS
ARTÍCULOS 123 Y 132 RELATIVOS A LAS PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS
DE FUEGO**

SERGIO ALEJANDRO CANO SOTO

GUATEMALA, MARZO DE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VACÍO LEGAL EN LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES ENTRE LOS
ARTÍCULOS 123 Y 132 RELATIVOS A LAS PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS
DE FUEGO**



LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo de 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

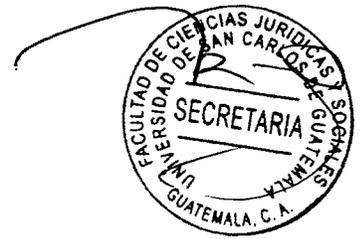
Primera fase:

Presidente:	Lic.	Adonay Augusto Catavi Contreras
Secretario:	Lic.	William Armando Vanegas Urbina
Vocal:	Licda.	María de los Angeles Castillo

Segunda fase:

Presidente:	Lic.	Ignacio Blanco Ardón
Secretario:	Lic.	Hugo Rigoberto Mira González
Vocal:	Lic.	Carlos Alberto Cáceres Arriaza

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 30 de enero de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, VLADIMIRO ISRAEL LOPEZ ARELLANO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
SERGIO ALEJANDRO CANO SOTO, con carné 201211413,
 intitulado VACÍO LEGAL EN LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES ENTRE LOS ARTÍCULOS 123 Y 132 RELATIVOS
A LAS PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

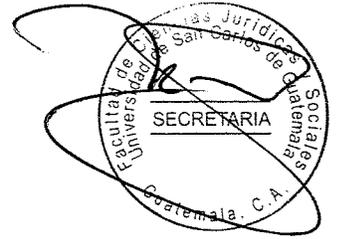


Fecha de recepción 30 / 01 / 2020 f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Vladimiro Israel López Arellano
ABOGADO Y NOTARIO



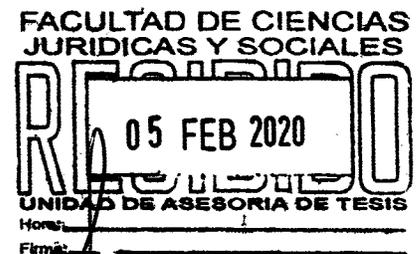


Licenciado Vladimiro Israel López Arellano
Abogado y Notario
Colegiado: No. 7655
1ª. Av. 6-49 Guadalupe I, San José El Placer,
zona 2 de Villa nueva, departamento de Guatemala.
Cel.: 58561426
Correo electrónico: lic_israel_lopez@hotmail.com

05 de febrero de 2020

Licenciado:

Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

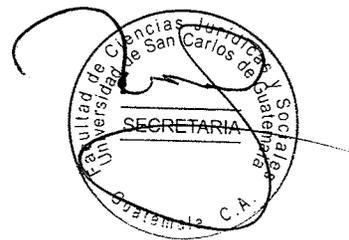


Distinguido Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha treinta de enero de dos mil veinte, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis del bachiller SERGIO ALEJANDRO CANO SOTO, titulada: "VACÍO LEGAL EN LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES ENTRE LOS ARTÍCULOS 123 Y 132 RELATIVOS A LAS PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.



Licenciado Vladimiro Israel López Arellano
Abogado y Notario
Colegiado: No. 7655
1ª. Av. 6-49 Guadalupe I, San José El Placer,
zona 2 de Villa nueva, departamento de Guatemala.
Cel.: 58561426
Correo electrónico: lic_israel_lopez@hotmail.com

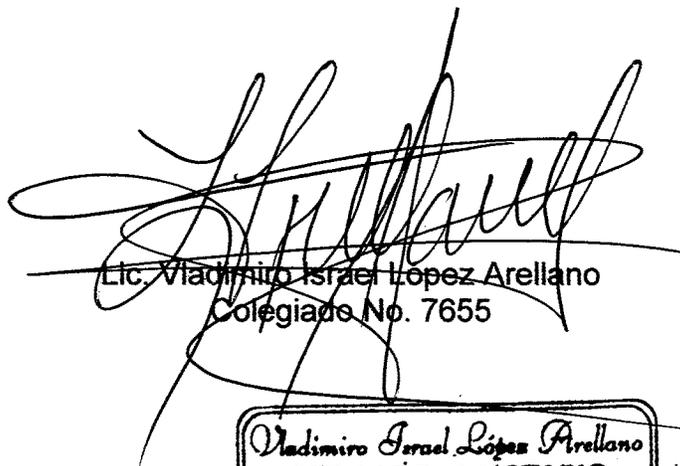
La redacción utilizada por el estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

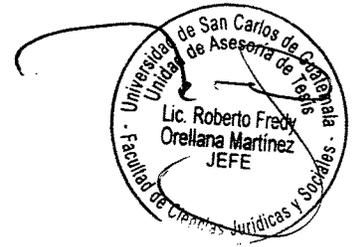
Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller SERGIO ALEJANDRO CANO SOTO. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,



Lic. Vladimiro Israel López Arellano
Colegiado No. 7655

Vladimiro Israel López Arellano
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 17 de febrero de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante SERGIO ALEJANDRO CANO SOTO, titulado VACÍO LEGAL EN LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES ENTRE LOS ARTÍCULOS 123 Y 132 RELATIVOS A LAS PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

[Handwritten signatures and stamps]

SECRETARIO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS: Porque todo se lo debo a él, por la sabiduría, inteligencia y bendiciones derramadas en mi vida.

A MIS PADRES: Edwin Enrique Cano Morales y Mirna Patricia Soto Argüello, quienes me han apoyado en todo momento de la vida, y a través de sus sabios consejos, han forjado la persona que soy.

A MI COMPAÑERA DE VIDA: Kim, por todo el apoyo incondicional brindado a lo largo del tiempo que nos Dios ha permitido estar juntos, y por creer siempre en mí.

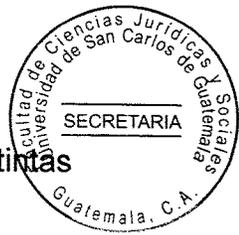
A MI HIJO: Diego Alejandro, por ser la luz que me ha guiado y motivado para alcanzar esta anhelada meta.

A MIS HERMANOS: Francisco Jose, Edwin Enrique y Ana Patricia, quienes me han apoyado en todo momento.

A TODOS MIS FAMILIARES: A mis ángeles en el cielo, tíos, tías, primos y primas; por su por su apoyo incondicional.

A MIS AMIGOS:

De infancia y a quienes he conocido en las distintas etapas de mi vida; por todo el apoyo brindado.



A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por el conocimiento que me ha brindado, el cual llevaré presente en todo momento de mi vida profesional.

A:

La Universidad de San Carlos De Guatemala, por abrirme las puertas de su majestuosa casa de estudios superiores y permitir cumplir mi más grande sueño.



PRESENTACIÓN

Las armas autorizadas para la portación y tenencia de civiles son las que la ley clasifica como de uso civil y deportivo. De conformidad con el Artículo 9, se consideran armas de fuego de uso civil, los revólveres y pistolas semiautomáticas, de cualquier calibre, así como las escopetas de bombeo, semiautomáticas, de retrocarga y avancarga con cañón de hasta veinticuatro (24) pulgadas y rifles de acción mecánica o semiautomática. La Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009, incorporó varios aspectos relevantes en materia de control, principalmente en cuanto a transferencias y aspectos vinculados al tráfico ilícito. Por otra parte, pese a que el Decreto 15-2009 presenta grandes avances en materia de transferencias y controles, aún se advierten vacíos, los que de no subsanarse posibilitan la proliferación de armas de fuego, la poca transparencia de arsenales de las entidades públicas, y la continuidad de conductas que facilitan el tráfico ilícito. Aspectos que deben continuar en la agenda legislativa y de fortalecimiento institucional.

Este estudio corresponde a la rama del derecho penal. El período en que se desarrolla la investigación es de enero de 2017 a diciembre de 2019. Es de tipo cuantitativa puesto que, el problema se mide por cantidad. El sujeto de estudio es la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009; y, el objeto, el vacío legal en la ley de armas y municiones entre los artículos 123 y 132 relativos a la portación ilegal de armas de fuego.

Concluyendo con el aporte científico que se materializa al analizar que debe buscarse una solución al vacío legal en la ley de armas y municiones entre los artículos 123 y 132 relativos a la portación ilegal de armas de fuego.



HIPÓTESIS

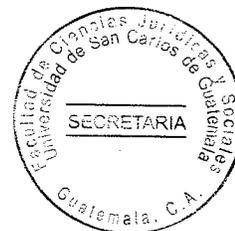
La hipótesis planteada para este trabajo fue que, se puede advertir la existencia de una contradicción entre el Artículo 123 y el 132 de esta ley; en virtud de que el Artículo 123 señala como delito el hecho de portar un arma sin la licencia respectiva, pero en el Artículo 132 solo regula como falta el vencimiento de la licencia para portar arma, por lo que se evidencia que existe una laguna legal entre estos dos artículos, ya que el portar arma sin licencia equivale a portar arma con licencia vencida y debería, en ambos casos, tipificarse como delito y no como falta, para que exista congruencia dentro de la misma ley.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Se puede advertir la existencia de una contradicción entre el Artículo 123 y el 132 de esta ley; en virtud de que el Artículo 123 señala como delito el hecho de portar un arma sin la licencia respectiva, pero en el Artículo 132 solo regula como falta el vencimiento de la licencia para portar arma, por lo que se evidencia que existe una laguna legal entre estos dos artículos, ya que el portar arma sin licencia equivale a portar arma con licencia vencida y debería, en ambos casos, tipificarse como delito y no como falta, para que exista congruencia dentro de la misma ley.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva de lo que se pretende comprobar.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Arma de fuego y municiones	1
1.1. Definición legal de arma de fuego	2
1.2. Antecedentes históricos de las armas de fuego	3
1.3. Clasificación de las armas de fuego	5
1.3.1. Armas de uso y manejo individual	5
1.3.2. Armas de fuego de uso civil	8
1.3.3. Descripción de las armas de uso y manejo colectivo	8
1.3.4. Armas deportivas	9
1.3.5. Armas de acción por gases comprimidos	10
1.4. Definición de armas de fuego corta	11
1.4.1. Clasificación de arma de fuego corta	11

CAPÍTULO II

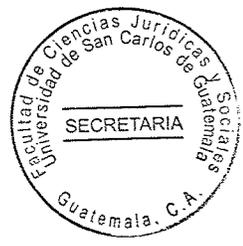
2. Regulación legal de armas de fuego y municiones en Guatemala	26
2.1. Munición	29
2.2. Concepto de munición	30
2.3. Historia de municiones en Guatemala	30
2.4. Morfología y tipología de municiones	31
2.4.1. Partes del cartucho	32
2.4.2. Tipos de percusión de los cartuchos	34
2.4.3. Tipos de fulminante	35



2.4.4. Clasificación de los cartuchos	35
---------------------------------------------	----

CAPÍTULO III

3. Vacío legal en la Ley de Armas y Municiones entre los Artículos 123 y 132 relativos a la portación ilegal de armas de fuego.....	37
3.1. Definición de lagunas legales.....	38
3.2. Evolución Histórica.....	40
3.3. Razonamiento jurídico para solucionar lagunas.....	41
3.3.1. El argumento a fortiori	43
3.3.2. La analogía.....	43
3.4. Interpretación de la ley.....	46
3.5. Integración de la ley.....	48
3.6. Armas de fuego en el contexto nacional	49
3.7. Ley de Armas y Municiones	53
3.7.1. Aspectos constitucionales	56
3.8. Aspectos más importantes del decreto 15-2009	58
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73



INTRODUCCIÓN

Lagunas legales son un estado incompleto de la norma o del conjunto normativo en el cual la falta de regulación no está de acuerdo con el sentido, las ideas fundamentales y la ordenación de medios a fines de la normativa total.

Desde un punto de vista amplio podría pensarse que donde la ley calla no hay norma alguna, y efectivamente en algunos casos el silencio de la norma debe interpretarse como falta de todo límite o sanción, como ocurre con las normas penales; sin embargo, generalmente el silencio de la ley no excluye la necesidad de una regla de conducta para casos no previstos en ella, constituyendo tales supuestos una laguna legal. No se trata simplemente de una materia que esté sin regular sino de que la ley no puede resolver un problema concreto.

El Decreto 15-2009 presenta grandes avances en materia de transferencias y controles, aún se advierten vacíos, los que de no subsanarse posibilitan la proliferación de armas de fuego, la poca transparencia de arsenales de las entidades públicas, y la continuidad de conductas que facilitan el tráfico ilícito. Aspectos que deben continuar en la agenda legislativa y de fortalecimiento institucional. Las armas autorizadas para la portación y tenencia de civiles son las que la ley clasifica como de uso civil y deportivo. También se puede advertir que, existe una contradicción entre el Artículo 123 y el 132 de esta ley; en virtud de que el Artículo 123 señala como delito el hecho de portar un arma sin la licencia



respectiva, pero en el Artículo 132 solo regula como falta el vencimiento de la licencia para portar arma, por lo que se evidencia que existe una laguna legal entre estos dos artículos, ya que el portar arma sin licencia equivale a portar arma con licencia vencida y debería, en ambos casos, tipificarse como delito y no como falta, para que exista congruencia dentro de la misma ley.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, Analizar la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009: y, como específico: Evidenciar el vacío legal en la ley de armas y municiones entre los artículos 123 y 132 relativos a la portación ilegal de armas de fuego.

Cabe indicar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: analítico, el sintético, el inductivo, el deductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad.

Esta tesis está integrada por tres capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero se trata lo relacionado a arma de fuego y municiones; el segundo se refiere a la regulación legal sobre armas y municiones en Guatemala; y, el tercero contiene el tema: vacío legal en la Ley de Armas y Municiones entre los Artículos 123 y 132 relativos a la portación ilegal de armas de fuego.

Se espera sea de utilidad esta tesis para futuras generaciones y para que se tomen las sugerencias por acá indicadas.



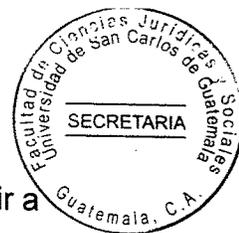
CAPITULO I

1. Arma de fuego y municiones

Arma: "Es todo instrumento fabricado con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona. Tomando en consideración este concepto, las armas han evolucionado durante conflictos bélicos entre países, apartándose significativamente del propósito de su creación cuando el hombre las empleaba para sobrevivir".

El diccionario de la lengua castellana define a diferencia de la doctrina el arma como el instrumento, maquina, o medio cuyo fin es defender o defenderse, son los instrumentos, que utilizan la energía de los gases producidos por la deflagración de pólvora, para lanzar un elemento sólido, frecuentemente de metal llamado proyectil. Es la que utiliza la energía de los gases producidos por la deflagración de las pólvoras para lanzar un proyectil a distancia.

Es por ello por lo que se considera a un arma de fuego aquello donde se accionan a través de una explosión que desencadena presión de gas las cuales son emanadas a través de un cilindro hueco, causando la expulsión de la carga en este caso el proyectil.



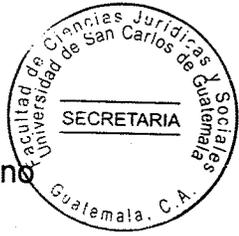
Otros las conceptualizan, como una máquina termodinámica destinada a imprimir a una bala o balas una energía de movimiento que les permita desplazarse a distancia, siguiendo unas directrices preestablecidas, para ceder a un objeto determinado la fuerza suficiente y necesaria para el logro de unos efectos previstos, utilizando para ello como medio de propulsión la deflagración de la pólvora.¹

1.1. Definición legal de arma de fuego

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce en el artículo 38, los derechos de tenencia y portación de armas de fuego de uso personal no prohibidas por la ley.

El Artículo I numeral 3, de las Disposiciones Generales del Código Penal de Guatemala, según decreto 17-73, preceptúa: "Todo objeto o instrumento, destinado a ofender o defenderse, las sustancias explosivas o corrosivas y los gases asfixiantes o corrosivos y todo instrumento apto para dañar cuando se lleve en forma de infundir temor".

¹ RENAR, nomenclador de las armas de fuego, http://www.renar.gov.ar/index_seccion.php?seccion=nomenclador&m=2, accesible 19-09-2019.

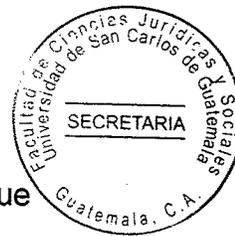


La Ley de Armas y Municiones y su Reglamento de Guatemala decreto 15-2009 no especifican una definición legal de arma de fuego pues solamente se limitan a proporcionar la clasificación y como se dividen las armas de fuego, así mismo la división de las armas por acción de gases comprimidos, armas blancas, armas deportivas y defensivas, definiciones de armas de fuego defensivas, ofensivas deportivas, Etc. pero no proporciona una definición de arma de fuego ni de munición.

1.2. Antecedentes históricos de las armas de fuego

Se considera que desde los más remotos tiempos el hombre ha utilizado toda su inteligencia e ingenio y por ello fue y será su arma más importante y útil para su propia sobrevivencia, ya que le permitió la invención y creación de elementos o artilugios para atacar o defenderse, tal es el caso de las armas primitivas como la piedra, el palo e incluso la mano que de una u otra manera necesitan de un cerebro que la emplee para esos fines.

Las armas de fuego eran de cañón, las cuales consistían en un simple hierro pulido cerrado en un extremo que solo tenía un pequeño agujero. Para lanzar la munición se cargaba la pólvora luego una bola de metal y utilizaban un alambre caliente que introducían por el agujero del lado de atrás, que hacía que el proyectil fuera lanzado.

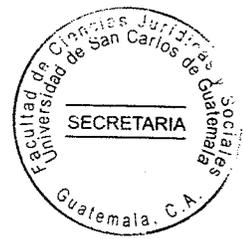


Cabe mencionar que la pólvora se utilizó en el año 1257, lo que dio lugar a que iniciara el uso de las armas de fuego.²

Fue en Italia, donde se utilizó la primera arma de fuego manual en el siglo XIV, no lo pudo probar como invento porque con anterioridad ya se utilizaban los cañones, que eran usados por tres personas, y fue en Italia donde partió el arma de fuego de mano, o sea que, lo que se dio, fue la reducción del tamaño del arma y de los proyectiles que ésta utilizaba, dando origen a que fuera manipulada por el hombre y que la pudiera utilizar con una mano si se quería, llamándole trueno de mano.

Se realizaron varias pruebas para fabricar un arma de fuego que repitiera en varias oportunidades el lanzamiento de varios proyectiles siendo Samuel Colt quien logró esta expectativa, así, un solo hombre podía realizar 18 disparos con dos armas de fuego, una en cada mano y sin recargar el arma, algo que ninguno había logrado antes, por lo que este apellido hasta en nuestros días es utilizado en algunas marcas de armas de fuego.

² Organización de estados americanos, Manual Unico de procedimientos en materia de cadena de custodia y evidencia física, http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_man_cad_cust.pdf, accesible , 20-09- 2019.



1.3. Clasificación de las armas de fuego

Según lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Armas y Municiones de Guatemala, Decreto 15-2009, regula lo siguiente: “Para los efectos de la presente Ley, las armas, se clasifican en: armas de fuego, armas de acción por gases comprimidos, armas blancas, explosivas, armas químicas, armas biológicas, armas atómicas, misiles, trampas bélicas, armas experimentales, armas hechizas y/o artesanales...”.

1.3.1. Armas de uso y manejo individual

La ley de Armas y Municiones de Guatemala decreto número 15-2009, se refiere a estas en el artículo 8 como descripción de las armas de uso y manejo individual, comprendidas por: revólveres, pistolas automáticas y semiautomáticas de cualquier calibre además de fusiles militares de asalto táctico, pistolas de ráfaga intermitente, continua o múltiple, rifles de acción mecánica o semiautomática, rifles de asalto, carabinas automáticas, ametralladoras, subametralladoras y metralletas, carabinas y subfusiles con armazón de subametralladora, armas de propósito especial, subametralladoras cortas o acortadas, automáticas o semiautomáticas, rifle/lanzagranadas, escopetas de cualquier tipo y calibre, lanza granadas, armas automáticas ensambladas a partir de piezas de patente y armas hechizas, rústicas



o cualquier modificación con propósito de ocultamiento”. Caracterizadas por poseer un cañón con los siguientes tipos de ánima:

a) Estriado

Estrías son los surcos grabados en el interior del cañón de un arma de fuego.³ Las que presentan su cañón estriado se clasifican a su vez en: – Carabinas, cuando el largo del cañón no sobrepasa los 560 mm de longitud. – Fusiles, cuando se supera esta medida. Desde el punto de vista legal el régimen jurídico al que están sometidos los fusiles y las carabinas es idéntico.

b) Liso

Cuando carecen totalmente de estrías. Las que tienen su cañón liso son las Escopetas, que pueden ser de uno o dos caños y que se cargan normalmente con cartuchos que contienen perdigones. Carabinas y fusiles, de carga tiro a tiro, repetición o semiautomáticos: escopetas de carga tiro a tiro, repetición o semiautomáticas: Puño: pistolas, revólveres y pistolones.

³ Armas de Fuego, ánima estriada, <http://historiadelasarmasdefuego.blogspot.com/2009/08/elestriado-de-un-canondiferentestipos.html>, accesible 15-08-2019.



No debe confundirse con el artículo 9 del mismo cuerpo legal pues este último regula específicamente todas las armas de fuego que pueden ser portadas por personas particulares.

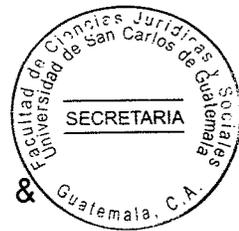
Las armas de puño, también llamadas cortas, son aquellas que han sido diseñadas para ser empleadas normalmente utilizando una sola mano sin ser apoyada en otra parte del cuerpo. Dentro de las armas de puño se distinguen básicamente tres:

➤ Pistolas

Son las armas cortas de uno o dos cañones de ánima rayada, con su recámara alineada permanentemente con el cañón. Pueden ser tiro a tiro, de repetición o semiautomáticas. Los modelos actuales y más comunes corresponden a las semiautomáticas: COLT.45, BROWNING 9 MM, BERSA 380, etc.

➤ Revólveres

Son las armas de puño de ánima estriada que poseen una serie de recámaras en un cilindro o tambor giratorio montado coaxialmente con el cañón. Un mecanismo hace girar el tambor de modo tal que las recámaras son sucesivamente alineadas con el ánima del cañón. Pueden ser de acción



simple o doble. Los más modernos son de doble acción: Colt, Smith & Wesson, Ruger, Taurus, Rubi, Doberman, etc.

➤ **Pistolones**

Es un arma de caza, de puño y tiro a tiro, de uno o dos cañones de ánima lisa, que se carga normalmente con cartuchos conteniendo perdigones.

1.3.2. Armas de fuego de uso civil

El Artículo 9 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009 establece que "Para los efectos de la presente ley, se considera armas de fuego de uso civil los revólveres y pistolas semiautomáticas, de retrocarga y avancarga con cañón de hasta veinticuatro (24) pulgadas y rifles de acción mecánica o semiautomática".

1.3.3. Descripción de las armas de uso y manejo colectivo

El Artículo 7 de la citada ley regula que "Las armas de manejo colectivo comprenden: las ametralladoras ligeras y pesadas, cañones ametralladores,



cañones, aparatos de lanzamiento y puntería de granadas y proyectiles impulsados o propulsados.

Las armas de fuego de uso bélico, explosivos bélicos, artefactos bélicos y armas de propósito bélico especial, son de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, a excepción de los explosivos que unidades especializadas de la Policía Nacional Civil utilicen en función de la seguridad interna, y las que se encuentran contempladas en las prohibiciones establecidas en los convenios o tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. Se incluyen también cualquier tipo de granadas, explosivos no industriales y/o elementos necesarios para su lanzamiento, así como las armas de fuego y sus municiones diseñadas con propósitos bélicos especiales, como aquéllas que fueron fabricadas sin número de serie, silenciadas o con alta precisión que no sean para uso deportivo y otras características aplicables a propósitos bélicos”.

1.3.4. Armas de fuego deportivas

Según el Artículo 11 de la misma ley, "Son armas de fuego deportivas, aquellas que han sido diseñadas para la práctica de deportes, tanto de competencia como de cacería, y que están reconocidas y reguladas internacionalmente. Son permitidas para hacer deporte, siempre que cumplan con los requisitos establecidos con la Ley.

Las armas deportivas son: armas de fuego cortas, armas de fuego largas y armas de fuego de caza.



Son armas de fuego deportivas cortas: las pistolas y revólveres utilizados en eventos internacionales, olímpicos y otros, organizados por las federaciones nacionales de tiro y entidades deportivas reconocidas por la ley.

Son armas de fuego deportivas largas: los rifles, carabinas y escopetas con largo cañón de hasta treinta y seis (36) pulgadas, utilizadas en eventos internacionales, olímpicos y otros organizados por las federaciones nacionales de tiro y entidades deportivas reconocidas por la ley.

Son armas de fuego deportivas de caza: revólveres, pistolas, rifles, cambines, escopetas con largo cañón de hasta treinta y seis (36) pulgadas y aquellas cuyas características, alcance y/o poder, hayan sido diseñadas para tal propósito.

Se entiende por carabina deportiva o de caza, aquellas cuyo funcionamiento sea mecánico o semiautomático.

Quedan exceptuados los dispositivos portátiles, no portátiles y fijos destinados a lanzamiento de arpones, guías, cartuchos iluminación o señalamiento y las municiones correspondientes; las armas portátiles de avancarga; las herramientas de percusión y labranza".

1.3.5. Armas de acción por gases comprimidos

El Artículo 12 de la misma ley establece que "Las armas de acción por gases comprimidos son las pistolas y rifles que, para impulsar un proyectil, necesiten

liberar cualquier tipo de gas previamente comprimido, ya sean accionados por émbolo o gas envasado y que utilicen municiones hasta de 5.5 milímetros".

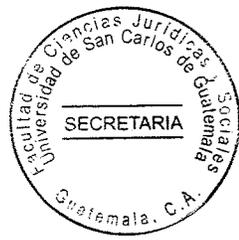
1.4. Definición de armas de fuego corta

Arma de fuego corta o también conocida como arma de puño, se define como el arma de fuego portátil, diseñada para ser empleada normalmente utilizando una sola mano, sin ser apoyada en otra parte de cuerpo. Otra definición es que se trata de un Arma de fuego portátil mo-notiro o multitiro cuyo cañón y cerrojo cuando se encuentra cerrada no superan los 30 cm o cuya longitud total no excede de 60 cm. Si se superan ambas longitudes, se considera un arma larga.⁴

1.4.1. Clasificación de arma de fuego corta

Armas de fuego cortas como se hace mención en los párrafos anteriores son todas aquellas que se pueden empuñar con una sola mano, dada esta descripción los autores las clasifican en pistolas, revólveres, pistolones.

⁴ Armas de fuego, <https://rws-munition.de/es/glosario/arma-corta.html>, accesible 26-07-2019.

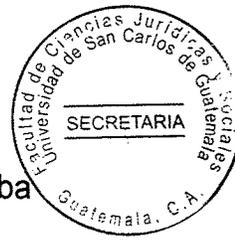


a. Pistolas

Es un arma de pequeño calibre, que el cañón puede ser de ánima rayada, cuyo uso es de puño y presenta un sistema de alimentación por proveedor donde la capacidad de disparo es mayor a su mecanismo y puede ser de tipo semiautomático o automático.

El origen de la pistola se remonta al siglo XIX. Joseph Laumann, un ingeniero austriaco creó en el año 1892 la primera pistola semiautomática que utilizó munición con pólvora sin humo. Se la denominó Schonberger.

En 1893 Andreas Wilhelm Schwarzlose, diseñó una pistola que se accionaba por el movimiento del cañón, siendo en 1898 cuando fabricó una pistola de funcionamiento semiautomático que, como la anterior, también llevaba su nombre. La primera arma de este tipo que alcanzó éxito comercial fue la inventada por el americano Hugo Borchardt, conocida también con el nombre de su inventor. Esta hizo su aparición en el año 1893 y fue la primera que utilizó un cargador separable de su alojamiento en la empuñadura.



Se puede considerar a esta pistola como la precursora de la Luger, y estaba concebida para que se le pudiera aplicar una culata y poder usarla como si de una carabina se tratara.⁵

a) Sistemas de funcionamiento

Entre los sistemas de funcionamiento más conocidos destacan los siguientes:

– Cañón fijo

Sistema de cañón fijo y cierre con retroceso también conocido como sistema Mauser. En este sistema, una vez producido el disparo, el cañón permanece inmóvil sujeto al armazón mientras el cierre es desplazado hacia atrás por la fuerza de los gases. Este sistema se utiliza, con excepciones, con cartuchos de poca potencia. Ejemplos de este sistema son la pistola P9S de Heckler & Koch, en la que el acerrojamiento se produce por un sistema de rodillos que no permiten la apertura hasta que no desciende la presión de la recámara.

⁵ Partes de una pistola, Historia, http://www.todoarmas.com.uy/index.php?option=com_content&view=article&id=12:partes-de-unapistola&catid=8&Itemid=174, accesible 28-08-2019.

Otra pistola digna de mención es la P7, también de H&K, en la que el retardo de la apertura del cierre se produce por una toma de gases existente en el cañón,⁶ es decir, que una porción de los gases producidos en la combustión de la pólvora pasa a través de un orificio a un cilindro cuyo pistón es solidario con la corredera, impidiendo la apertura de esta hasta que el proyectil abandona el cañón y la presión desciende.

– Cañón móvil

Sistema de cañón móvil de largo retroceso El cañón retrocede una distancia superior a la longitud del cartucho. El conjunto cañón-cierre avanzan juntos sufriendo un movimiento de giro merced a unas acanaladuras de forma helicoidal que se encuentran en el armazón y en los cuales se introducen unos tetones de los que va provisto el cierre.⁷ Cuando el conjunto cañón cierre llega al final de su recorrido el cañón se desbloquea para volver a su posición inicial, para acto seguido hacerlo el cierre, que en su movimiento arrastra un nuevo cartucho interior de la recámara.

– Sistema de cañón móvil de corto retroceso

⁶ Ibidem

⁷ Ibidem

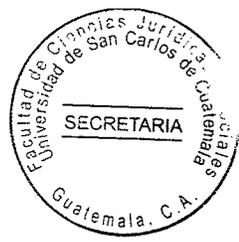


Sistema de cañón basculante o Sistema Browning-Colt; En este tipo, el cañón y la corredera retroceden conjuntamente hasta un tope en que el cañón se desplaza hacia abajo fijándose y dejando el cierre libre.

En tanto en el sistema de cañón rectilíneo, el conjunto de cierre está articulado por su parte media, y al producirse el disparo el conjunto cierre-cañón retroceden juntos hasta que los dos cilindros que lleva la articulación golpean contra una rampa situada en el armazón, obligando a esta parte articulada a efectuar un movimiento ascendente y rompiendo de esta forma la rigidez del conjunto, separando el cañón del cierre y continuando este último su movimiento en solitario hasta su tope.⁸

Al referirnos al sistema de giro de cañón, nos referimos a, el conjunto cierre cañón están sujetos merced a unos tetones que tiene este último, los cuales se introducen en la corredera y cuando inician juntos el movimiento, impulsado por la fuerza de los gases, el cañón inicia un movimiento de giro zafándose de su anclaje y continuando la corredera el movimiento en solitario.

⁸ Ibidem



b) Partes de una Pistola

Para su estudio se dividen en tres grupos:

➤ Cañón y resorte recuperador

El cañón es un tubo de acero especial, de paredes resistentes, destinado a que por su interior discorra el proyectil impulsado por los gases producidos por la deflagración de la pólvora. Partes: anima, recámara, rampa de acceso, embrague, planos de apoyo, ojales.

El resorte recuperador es el encargado de llevar la corredera a su parte más adelantada una vez efectuado el disparo. Consta del muelle recuperador y de su varilla guía.

➤ Corredera

Es una pieza móvil situada encima de la armadura o armazón, a la que está sujeta por medio de unos canales o rieles que le permiten un movimiento desplazamiento longitudinal. En el hueco anterior se aloja el cañón, y en la parte delantera tiene dos orificios: uno, para la salida del cañón cuando montamos el arma, y otro, para la guía del muelle recuperador. Esa

conformado por las siguientes partes: bloque de cierre, embragues, ventana de expulsión, uña extractora, elementos de puntería, rebajes.

➤ Armadura o armazón

Esta pieza del arma suele estar construido el armazón de una pistola es el aluminio, acero, aleaciones e incluso plástico de alto impacto como la Glock que contribuye a que la totalidad del conjunto mantenga un peso más liviano. Sirve para el alojamiento de las distintas piezas que forman parte de los mecanismos de disparo, expulsión, automatismo, alimentación, desarme y enpuñamiento, con sus correspondientes cachas, que suelen ser de una goma dura similar al neopreno, nácar o madera. Entre las piezas que aloja destacan: bastidor de mecanismos de percusión, disparador, hueco del cargador, pestillo de cierre.

c) Mecanismos y su Funcionamiento

Podemos dividir los mecanismos de la pistola en cinco grupos:

➤ Mecanismo de alimentación

Este se encarga de abastecer de cartuchos la recámara. Lo constituye el cargador de chapa ligera, que consta de tubo del cargador, teja elevadora,

muelle elevador, tapón del cargador y su enganche. Tiene capacidad variable y se aloja en el interior de la empuñadura.

➤ Mecanismo de cierre

Se encuentra constituido esencialmente por el bloque de cierre, cuya misión principal es obturar la recámara. Cuando avanza el bloque hacia adelante, arrastra un cartucho del cargador, engarza con la uña extractora, lo presiona contra el grano de fogón y lo empuja hasta introducirlo en la recámara. A este acerrojamiento perfecto contribuyen los embragues del cañón y corredera.

➤ Mecanismo de disparo y percusión

Al referirnos al mecanismo de disparo se suele subdividir en dos posibilidades:

○ Doble acción

Al comenzar la presión sobre el disparador, esta fuerza se transmite a la biela, la cual con su parte trasera central presiona sobre el pestillo del percutor, que debido a su forma excéntrica inicia un recorrido hacia atrás hasta llegar a un tope en que la biela toma un plano inclinado separándose bruscamente del pestillo del percutor el cual, por la

acción del muelle real y su guía, cae violentamente, golpeando sobre el yunque o parte posterior de la aguja percutora.⁹

- Simple acción

Cuando el martillo se encuentra en su posición más retrasada, se encuentra engarzado por el fiador. La biela, a su vez, se encuentra retrasada y sujeta por el pestillo del percutor. Al ejercer presión sobre el disparador, la biela presiona sobre el fiador, que libera al percutor, golpeando éste a la aguja percutora.

- Mecanismo de percusión

En este mecanismo el elemento o pieza que desempeña el papel más importante es la llamada aguja percutora. Denominamos el sistema de percusión como percusión lanzada porque el funcionamiento se basa en el lanzamiento por inercia de la aguja percutora.

La aguja percutora es de menor tamaño que el alojamiento donde se encuentra, estando sujeta por un muelle antagonista. Cuando es golpeada por el percutor, se lanza a través del taladro, hasta que su punta sale por el

⁹ Mora Chamorro Héctor, Manual del instructor de tiro, editorial club universitario, 2da edición, Pag.101



grano de fogón y percute el pistón del cartucho. Después por mediación de su muelle antagonista vuelve a ocultarse en el interior del bloque de cierre. Este sistema permite que el martillo percutor quede apoyado directamente sobre la aguja, sin peligro, ya que ésta no sobresale a través del grano de fogón.

d) Mecanismo de extracción y expulsión

Este mecanismo tiene la función de extraer la vaina del cartucho una vez disparado y expulsarlo, a través de la ventana, al exterior del arma se integra por dos piezas fundamentales:

➤ La uña extractora y el expulsor

Una vez producido el disparo, y en cuestión de milisegundos, la acción de salida del proyectil por el cañón, empujado por los gases, produce una reacción en los mecanismos del arma de tal forma que la corredera inicia un retroceso, guiada por los carriles que la sujetan al armazón.

La vaina, engarzada por la uña extractora y sujeta al bloque de cierre, se desplaza con la corredera en su movimiento de retroceso hasta que topa con el expulsor, cual hace pivotar a la misma disponiéndola para su desenganche

de la uña extractora a la vez que la hace tomar el ángulo preciso que la encamine hacia la ventana expulsión, por donde sale al exterior.¹⁰

Este expulsor tiene la particularidad de ser rebatible, a fin de contribuir al montaje y desmontaje del arma, y es colocado en su posición óptima funcionamiento por la acción del cargador al alimentar el arma.

e) Mecanismos de seguridad

Lo constituyen generalmente un seguro de accionamiento manual y dos automáticos.

➤ Seguro manual

Lo forman las palancas situadas a ambos lados de la corredera y tienen como misión ocultar la aguja percutora en el interior del bloque de cierre, a fin de no estar expuesta a la acción del percutor, a la vez que la bloquean en su interior, impidiendo que, por caída accidental, la propia inercia haga salir a la aguja por el grano de fogón y percutir el pistón, siempre por supuesto que llevemos un cartucho en recámara.

¹⁰ Ob. Cit. Pág. 107.



➤ Seguro de acerrojamiento

Este seguro actúa cuando se produce un acerrojamiento incompleto del arma debido a múltiples causas. Consiste en que el interruptor, colocado en el lateral derecho del cassette de disparo, no encaja perfectamente con el rebaje en forma de media luna existente en la corredera, por lo que la biela es desplazada hacia abajo y no contacta con la patilla del fiador, por lo que no se libera el percutor, con la consecuente falta de percusión.

➤ Seguro automático de cargador

Consiste en anular el mecanismo de disparo mientras no tenga, o esté mal colocado, el cargador en su alojamiento.

➤ Seguro de caída

Es un seguro que funciona automáticamente en el caso de caída involuntaria del percutor, siempre y cuando el disparador no esté oprimido, evitando que aquél golpee a la aguja percutora, quedándose en un punto más retrasado y próximo a ella.

b. Revólver

Los primeros ejemplares de este tipo de armas datan del siglo XVI. Su funcionamiento está basado en un sistema de repetición de recámaras giratorias, de este modo se fabricaron armas de varios cañones cuyo sistema era un conjunto de cañones alrededor de un eje. Su principal objetivo era fabricar armas de fuego que pudieran realizar varios disparos sin necesidad de cargarla cada vez que se disparaba.

Como armas cortas de defensa, pasó de un conjunto de cañones alrededor de un eje, conocido como sistema "Pepperbox" o también "avispero", a ser una pieza única con varios taladros.¹¹

Pero el verdadero éxito del revólver es a partir del año 1835 cuando Samuel Colt en Norteamérica, y Adams en Inglaterra patentan sus modelos de revólver. Los dos modelos de revólver se basan en un funcionamiento similar, las recámaras se cargan por la parte delantera y emplean el sistema de pistón para la iniciación del disparo. A Samuel Colt, líder indiscutible durante varios años, le salió un competidor, el revólver Deanc Adams, patentado en el año 1851. En el año 1855 se patentó, en Gran Bretaña, el sistema de doble acción selectiva de Beaumont, y que se aplicó al sistema Adams.

¹¹ Ibidem



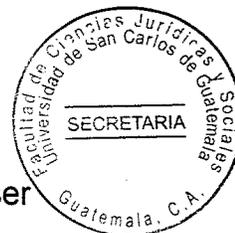
Casi a mediados de siglo, al surgir la cartuchería metálica de percusión anular, el revólver la adoptaría y se transformaría en arma de retrocarga con un cambio esencial en el sistema de alimentación. Fue en el año 1857 cuando la compañía Smith & Wesson, introdujo el primer revólver diseñado para disparar munición con cartucho metálico del calibre 22 corto. Smith & Wesson compró la patente a Rollin White, que impedía a cualquier otra compañía norteamericana que vendiese una pistola de gran calibre y que utilizase cartucho metálico hasta el año 1873, que expiró dicha patente.

El revólver es un arma de repetición y de recámara múltiple, puede ser de doble acción o de simple acción. Existen diferentes mecanismos empleados en los revólveres oscilantes, cuyas diferencias con los demás veremos después.

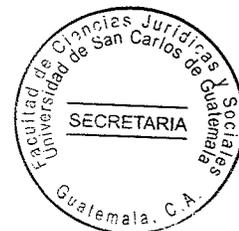
c. Pistolones

Se le denomina al “arma de fuego o puño, que no dispone de almacén cargador, por lo que el tirador efectúa manualmente la acción de carga y descarga en cada disparo, pero con el cañón liso, para disparar perdigones”.¹²

¹² Ibidem



Los pistolones pueden tener uno o dos cañones, los cuales pueden ser superpuestos o yuxtapuestos, de calibres 28, 32 o 36 o sus equivalentes en pulgadas o milímetros. Cabe señalar, que todo pistolón de calibre superior a los nombrados, son prohibidos, porque equivaldría a una escopeta de cañón recortado. Esta arma de puño posee características generales similares a las escopetas, cuyos detalles son ya conocidos.



CAPITULO II

2. Regulación legal de armas de fuego y municiones en Guatemala

"La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 38 establece, los derechos de tenencia y portación de armas de fuego de uso personal no prohibidas por la ley."¹³

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce a los particulares la portación de armas, remite la regulación de ese derecho a normas con jerarquía de ley, es decir, la portación de cualquier tipo de arma debe estar sujeta a las condiciones que para el efecto imponga la ley respectiva.

Esta garantía de legalidad obliga a que solamente el Congreso de la República de Guatemala, puede determinar esas condiciones para el ejercicio de tal derecho, que, como todos los demás, no tiene carácter absoluto e ilimitado sino que se relativiza en orden a valores superiores del ordenamiento constitucional, que consisten en el respeto a la libertad y la seguridad ajena y cuya protección se encuentra en el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que dispone que el interés social prevalece sobre el interés particular.

¹³ Opinión consultiva, Gaceta Corte de Constitucionalidad No. 40, expediente 682-96

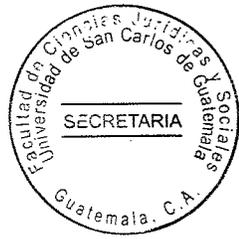


"El derecho de portación de armas que se concede a los individuos por la Constitución, únicamente se entiende en razón directa del interés social para que el uso de tales instrumentos se concrete a la defensa persona, que es parte de la seguridad del sujeto, por lo que lógicamente se debe permitir la autorización únicamente al tipo de armas que no tengan una potencialidad ofensiva o excesiva para los fines de la propia seguridad de los individuos." ¹⁴

El derecho a portar armas se debe considerar dentro del contexto social, como un hecho que la ley reconoce por estrictas causas de necesidad de la persona individual, obligada por razones de peso a sentirse autoprotégidos y no como una universalidad, ya que el supuesto normal es que los particulares no necesitan de armas para su desenvolvimiento social.

La Ley de Armas y Municiones, Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, es la ley específica que regula las actividades relacionadas con las armas y municiones, así como los controles sobre su circulación. Según el Artículo 2 de la citada ley, "Objeto. La presente Ley regula la tenencia, portación, importación, exportación, fabricación, comercialización, donación, traslado, compraventa, almacenaje, desalmacenaje, transporte, tráfico y todos los servicios relativos a las armas y municiones".

¹⁴ Ibidem

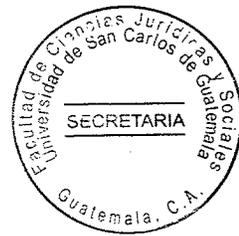


La Ley de Armas y Municiones clasifica las armas de fuego, estableciendo las que están permitidas y las prohibidas; crea la Dirección General de Control de Armas y Municiones DIGECAM como una dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Control de Armas y Municiones podrá crear oficinas auxiliares en cada uno de los departamentos del país.

Reglamento de la Ley de Armas y Municiones, el mismo se encuentra contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 85-2011, el cual tiene por objeto desarrollar los preceptos establecidos en la Ley de Armas y Municiones, que regula la tenencia, portación, importación, exportación, fabricación, comercialización, donación, traslado, compraventa, almacenaje, desalmacenaje, transporte, tráfico y todos los servicios relativos a las armas y municiones.

La Dirección General de Control de Armas y Municiones también podrá denominarse indistintamente como "DIGECAM".

Aclara procedimientos, trámites y requisitos en el control de procesos de fabricación de armas y municiones en el país, hace referencia al Banco de datos balísticos, el cual está formado por un banco físico de las huellas balísticas y un banco digital de las mismas, lo cual es novedoso pues colaboran en casos de investigación donde se involucren armas de fuego.



2.1. Munición

Municiones: De conformidad a la Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados -CIFTA- se incorpora la siguiente definición sobre municiones: Artículo 1 numeral 4 “Municiones” el cartucho completo o sus componentes, incluyendo cápsulas, fulminantes, carga propulsora, proyectil o bala que se utilizan en las armas de fuego.

El diccionario de la real academia española define que una munición es la carga que se pone en las armas de fuego, esta palabra deriva del latin munitio, ñis que significa construcción o muro de defensa.¹⁵

Otra definición, se comprende como el conjunto constituido por el proyectil entero o perdigones la carga de proyección, la cápsula fulminante y la vaina, requeridos para ser usados en un arma de fuego.

¹⁵ Diccionario de la Lengua Española, Real academia Española, <http://dle.rae.es/>, accesible 10-07-2019

2.2 Concepto de munición

“Debe entenderse la pieza completa ajena al mecanismo del arma, con que ésta se carga para posteriormente ser accionada y disparado hacia el objetivo”.¹⁶

Lo podemos definir como aquel objeto que se encuentra compuesto del casquillo y proyectil u ojiva y que sirve para producir el fenómeno denominado disparo mediante su uso en un arma de fuego. En forma más técnica se concibe como la unidad funcional compuesta por la vaina, el proyectil, la carga de proyección o balística (pólvora) y el fulminante, que permite que se produzca el disparo.

2.3. Historia de municiones en Guatemala

Algunos escritores comentan que, durante el primer cuarto del siglo XIV, empezaron a utilizar la munición para armas de fuego, la que consistía en piedras, posteriormente se usaron bolas de hierro fundido, siendo la utilización simultánea a las armas de fuego de mano. Los árabes lanzaron el primer proyectil en Algeciras en el año de 1343, luego los ingleses en el año de 1346,¹⁷ aunque con anterioridad

¹⁶ Martínez Solórzano, Edna Rossana, Apuntes de criminología y criminalística. Pág. 110.

¹⁷ Historia del Ejército, museo militar, <http://www.museo.mil.gt/pdf/armasyservicios/historia-ejercito.pdf>, accesible 20-08-2019.



el hombre ya utilizaba armas, las cuales lanzaban proyectiles, verbigracia las flechas, las que eran lanzadas por un arco o por una ballesta

2.4. Morfología y tipología de municiones

A la mayoría de los cartuchos actuales, a excepción de los semimetálicos, los podemos dividir en cuatro partes o componentes, la vaina, la bala, capsula iniciadora, pólvora.

La parte de la vaina es todo el cuerpo de la munición en donde se encuentran contenidos los otros elementos que componen el cartucho.

La capsula iniciadora, no es más que el área donde se encuentra alojada la sustancia iniciadora, la cual es la encargada de comenzar la ignición. Las cápsulas iniciadoras empleadas en la munición metálica son de dos tipos: sistemas Berdan o Boxer; la cápsula Berdan carece de yunque necesitando que la vaina lo contenga. Por el contrario, la cápsula Boxer, a diferencia de la anterior, contiene un yunque incorporado. En el sistema Boxer a estos pistones se les denomina de aparato abierto y de aparato cerrado. La diferencia radica en que el segundo de ellos el pistón está cerrado.¹⁸

¹⁸ Ob. Cit. Pág. 25

En tanto la pólvora es el propelente o carga propulsora del cartucho, cuya misión es impulsar la bala, facilitando el empuje necesario para que esta recorra su trayectoria. Antiguamente estaba compuesta por una mezcla íntima de salitre, carbón y azufre.

En tanto uno de los principales elementos es la bala, La mayoría suelen ser metálicos y pesados, aunque en algunas ocasiones muy específicas son de madera o plástico, y a excepción de los esféricos que son completamente simétricos respecto a su centro, común mente suele dividirse en las siguientes partes: punta, cuerpo y culote.¹⁹

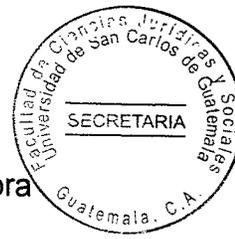
2.4.1. Partes del cartucho

Como mencionamos anteriormente el cartucho está compuesto para varios elementos, los cuales son:

a) Casquillo

Es aquella parte del cartucho que contiene la pólvora, objeto metálico de forma cilíndrica compuesto de boca, cuerpo y base, donde se aloja la cápsula

¹⁹ Ibidem



detonante o fulminante, cuya deflagración servirá como fuerza propulsora para impulsar el proyectil.²⁰

En su base se encuentra el fulminante, cuya función es la de producir la chispa con la percusión de la aguja percutora sobre el mismo que servirá para deflagrar la pólvora incombusta. La forma y diseño de los casquillos adquiere infinidad de calibres, variantes, marcas materiales y formas de fabricación, pero podemos diferenciar en los casquillos diseñados para pistolas, revólveres y escopetas que son los de uso más común.

b) Proyectil

Es la parte del cartucho que se encuentra incrustado en el casquillo y que, por la deflagración de la pólvora contenida en este último, es impulsado para ser expulsado y pasar por el ánima del cañón e impactar en un blanco determinado.

Los proyectiles, así como los casquillos adquieren infinidad de formas, pesos, calibres y materiales de fabricación, aunque es el menester indicar que podemos diferenciar a los proyectiles fabricados enteramente de plomo (de uso común en revólveres), encamisados, recubiertos de latón o aleación de

²⁰ Cejas Mazzotta, Guillermo, Diccionario Criminalístico, Ediciones Jurídicas Cuyo. Pág. 28

metal, con núcleo de plomo²¹ (de uso común en pistolas) con punta de plomo y base encamisada (semiencaamisados) de uso común en revólveres de calibre .38" especial y 357" Magnum.

2.4.2. Tipos de percusión de los cartuchos

a) Percusión Central

Cuando el fulminante se encuentra ubicado exactamente en el centro del culito o base del casquillo.

b) Percusión Anular

Es cuando el fulminante se encuentra concentrado en todo el borde del casquillo.

²¹ Ob. Cit. Pág. 33

2.4.3. Tipos de fulminante

a) Berdan

Cuando tiene dos oídos u orificios por donde se comunica con la pólvora.

b) Bóxer

Es aquel que posee solo un oído u orificio por donde se comunica con la pólvora.

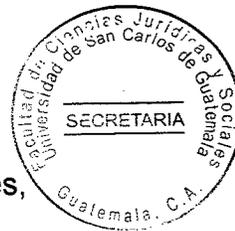
2.4.4. Clasificación de los cartuchos

Los cartuchos utilizados en las armas de fuego se clasifican según el siguiente criterio:

a) De proyectil único

Cada cartucho posee un solo proyectil y responde a los cartuchos utilizados por la gran mayoría de las armas disponibles en el mercado.

b) De proyectiles múltiples



Estos cartuchos poseen en su interior una cantidad variable de proyectiles, generalmente de forma esférica, llamados vulgarmente “perdigones” o “postas”, las que pueden ser fabricadas en aleación de plomo, goma o material plástico. Son generalmente disparados por armas de ánima lisa (escopetas), aunque también existen cartuchos diseñados para otras armas, conociéndose estos últimos con el nombre genérico de “cartuchos de supervivencia”, ya que están destinados a la caza de animales menores, particularmente pequeñas aves.



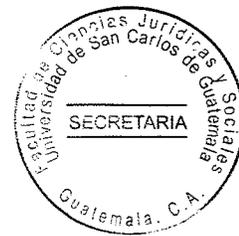
CAPITULO III

3. Vacío legal en la Ley de Armas y Municiones, entre los artículos 123 y 132 relativos a la portación ilegal de armas de fuego

Las leyes son obra humana, por consiguiente, no son perfectas, aunque tengan la pretensión de serlo. Siempre existen en ellas imperfecciones o insuficiencias llamadas "lagunas" o ausencia de norma aplicable al caso concreto que el juez tiene bajo su conocimiento.

Algunos autores llaman impropriamente a las lagunas "casos no previstos en la ley". Decimos impropriamente, porque, en realidad, la laguna no es el caso previsto, que pertenece a la esfera de la realidad, sino la insuficiencia de la ley, la imperfección normativa de la misma, que sólo se manifiesta cuando se da un caso no contemplado en ella.

El hecho corresponde al ámbito de lo físico, de los hechos o de los actos jurídicos, mientras que la laguna al ámbito propiamente normativo. Y de aquí que comúnmente se acepte que las lagunas son del derecho sino de las leyes, como lo afirman García Maynez y Kelsen.



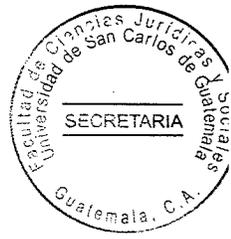
3.1. Definición de lagunas legales

Pueden definirse las lagunas legales como un estado incompleto de la norma o del conjunto normativo en el cual la falta de regulación no está de acuerdo con el sentido, las ideas fundamentales y la ordenación de medios a fines de la normativa total.

Desde un punto de vista amplio podría pensarse que donde la ley calla no hay norma alguna, y efectivamente en algunos casos el silencio de la norma debe interpretarse como falta de todo límite o sanción, como ocurre con las normas penales; sin embargo, generalmente el silencio de la ley no excluye la necesidad de una regla de conducta para casos no previstos en ella, constituyendo tales supuestos una laguna legal. No se trata simplemente de una materia que esté sin regular sino de que la ley no puede resolver un problema concreto.

Aceptada pues la existencia de las lagunas de la ley debe determinarse que debemos entender por tales. Pacheco Gómez llama lagunas de la ley a "... las hipótesis no previstas por el legislador, es decir, a aquellos espacios vacíos que éste ha dejado en la ley por olvido, imprevisión, imposibilidad de imaginarles, habiendo debido regularlos."²²

²² Torres Moss, José Clodoveo. Introducción al Estudio del Derecho. Tomo II. Guatemala. 1999. Pág. 61



Pacheco Gómez, al estudiar las lagunas de la ley, señala los siguientes casos:²³

a. Falta de ley

Debido fundamentalmente a que el “legislador no puede prever todas las situaciones y conductas posibles, ya que el progreso social y la tecnología plantean ininterrumpidamente nuevas hipótesis”.

b. Leyes en blanco

Que son normas meramente declarativas que, no obstante estar contempladas en el texto de una ley, no se cumplen o no tienen posibilidad de cumplirse por circunstancias especiales.

c. Insuficiencia de la ley

Cuando el caso de que el juzgador conoce no está contemplado con exactitud en la norma jurídica, o sea que ésta no se adapta adecuadamente al caso, pero si puede tener semejanzas a otro que si está contemplado.

²³ Ob. Cit. Pág. 61



d. Ley injusta

Se trata de la omisión de la ley o del legislador, que elabora una ley o una norma que no realiza el valor justicia, que debe inspirar y orientar el ordenamiento jurídico.

3.2. Evolución Histórica

Describe Lacruz Berdejo como la existencia de lagunas legales era menos notable en la época anterior a la codificación; con anterioridad a la revolución francesa el problema de las lagunas legales no existía ya que el juez debía en todo caso encontrar la norma aplicable, y a falta de una regla expresa podía buscar una fuente de derecho distinta de la ley escrita, y si tampoco encontraba aquí la respuesta no se prohibía a los jueces formular reglas con ocasión de los litigios, y además no tenían que motivar expresamente su sentencia de manera que difícilmente se producían lagunas legales.²⁴

Incluso en la época de las primeras codificaciones tampoco se planteaba la existencia de lagunas legales ya que la doctrina se encontraba convencida de la

²⁴ Ibidem



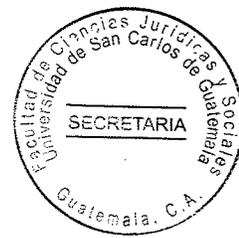
plenitud del ordenamiento codificado, pensándose que el mismo contenía reglas explícitas suficientes para toda posible decisión.

Por otra parte, también se pensaba que si el derecho garantiza la libertad allí donde no establece una obligación, cualquier pretensión de una conducta se decidirá positiva o negativamente según la ley contenga o no el deber jurídico afirmado.

Sin embargo, tales afirmaciones de plenitud del ordenamiento jurídico chocan a juicio del autor anteriormente citado con la experiencia cotidiana en que, fuera de casos muy excepcionales, se dan espacios vacíos en la ley, es decir, cuestiones a las que no se puede negar una solución pero que no podrían ser resueltas por la mera aplicación de un texto legal, bien porque no lo hay directamente aplicable (lagunas propias), bien porque el nuevo supuesto escapa completamente a la intención del legislador o porque este ha omitido añadir a la norma general una limitación que viene exigida por el sentido o fin de aquella o bien, en definitiva, por la imperfección o error en la ley vigente.

3.3. Razonamiento jurídico para solucionar lagunas

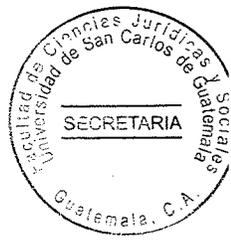
Las lagunas legales deben colmarse mediante una serie de procesos intelectuales que permitan extraer de la legislación vigente y brindar soluciones para aquellos supuestos no previstos expresamente en las mismas.



El jurista no puede por tanto llevar a cabo un juicio matemático exacto, ni limitarse a llevar a cabo una mera clasificación de normas jurídicas, sino que en su razonamiento intervendrán factores de muy diversa índole tales como los sociológicos propios del devenir de la vida humana.

Así como el razonamiento matemático parte de unas verdades absolutas, el razonamiento jurídico se apoya en reglas que no pueden constituir verdades absolutas, extremo que es imposible ya que por una parte se busca una solución para un conflicto humano con los matices que ello lleva consigo, pero es que además, la ley está escrita en palabras taxativas, susceptibles de diversas interpretaciones, de forma que el razonamiento jurídico parte de un significado probable de las normas jurídicas y obtiene unas conclusiones igualmente faltas de seguridad.

Es por eso por lo que el jurista en su razonamiento no puede perseguir la formulación de principios generales sino la solución a conflictos muy concretos a partir de reglas de interpretación variable.



3.3.1. El argumento a fortiori

Uno de los argumentos utilizados a la hora de discutir un problema jurídico y el significado de la norma es el llamado argumento a fortiori que consiste o bien en extender el texto legal a un caso no comprendido en su letra, pero si en su motivación o bien se deduce de una conclusión explícita otra implícita más evidente.

Este argumento no se basa en la semejanza sino sobre la razón o la ratio de la norma, de forma que no es necesario que se den dos conductas semejantes o análogas, sino que basta con que una de ellas merezca la calificación normativa establecida para la segunda.

3.3.2. La analogía

Para colmar las lagunas legales, el jurista recurre habitualmente al argumento de la analogía, que se basa en una razón de semejanza, no de identidad. Y la semejanza entre el caso previsto en la ley y el no previsto al cual se quiere aplicar el razonamiento analógico ha de consistir en la misma identidad de razón.

La analogía no presupone la falta absoluta de una norma sino la no previsión por la misma de un supuesto determinado, defecto o insuficiencia que se salva si la razón



derivada del fundamento de la norma y de los supuestos expresamente configurados es extensible por consideraciones de identidad o de similitud al supuesto no previsto.

No obstante, el proceso de la analogía será válido siempre que se parta de la Ley y de la naturaleza racional de la misma, que impone la creación del derecho precisamente a partir de ella, y no a partir del arbitrio del intérprete.

Nuestra doctrina viene tradicionalmente distinguiendo entre analogía legis y analogía iuris. Analogía legis se parte de una proposición jurídica concreta, se extrae su idea esencial despojándola de sus factores accesorios y esta idea esencial se aplica a otros supuestos que son idénticos en su esencia a los resueltos por la Ley.

En el caso de la analogía iuris se parte de varias disposiciones legales cuyos supuestos de hecho coinciden en un aspecto esencial para que se produzca la consecuencia jurídica prevista en cada uno de ellos y por vía de inducción se obtiene un principio general de derecho que puede ser también aplicado a otros supuestos de hecho no regulados por la ley.

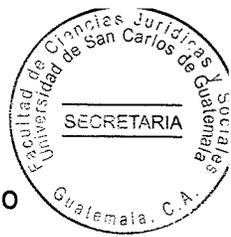


Para Lacruz Berdejo al argumento de la analogía se opone el llamado argumento "a contrario", basado en la consideración de que cuando el legislador ha impuesto determinada consecuencia en un caso y no en otro, ha querido excluirla en este segundo.

Señala como para un sector de la doctrina ambos argumentos son intercambiables ya que pueden utilizarse indistintamente sin que dentro de un análisis exclusivamente lógico haya razón para decidirse por uno en perjuicio de otro.

Pero a juicio de este autor, ni siquiera en la lógica general es absoluta la regla de la intercambiabilidad, y mucho menos lo es en derecho, pues en la argumentación jurídica intervienen consideraciones teleológicas que dan sentido a cada precepto de manera que cuanto más especializado es un orden de normas menos se presta a la aplicación de la analogía y más del argumento a contrario, de forma que el argumento a contrario, para ser concluyente y definitivo exige que la regla restrinja la consecuencia a los casos enunciados en ella, y el argumento analógico requiere por su parte que haya una proporcionada razón de semejanza entre el caso resuelto por dicha regla y el problema al que se pretende extender el efecto.

En el campo del derecho la analogía puede ser: analogía por supuestos y analogía por consecuencia, efectos o disposiciones. Si los supuestos de dos normas jurídicas poseen elementos comunes, cabe afirmar que son análogos, existiendo entonces



analogías de supuestos jurídicos; obviamente, si los elementos comunes o análogos existen en las consecuencias, la analogía es de consecuencias o disposiciones.²⁵

La analogía consiste entonces, en opinión de García Maynez, en... atribuir a situaciones parcialmente idénticas (una prevista y otra no prevista en la ley), las consecuencias jurídicas que señala la regla al caso previsto.

3.4. Interpretación de la ley

García Maynez expresa que: "Interpretar la ley es descubrir el sentido que encierra, señala que como el sentido de la ley es la voluntad del legislador, el derecho resulta ser lo que él quiere, sin advertir que lo querido por el legislador no siempre coincide con lo expresado por ley.

Se llama libre porque no está sujeta a pautas o reglas de ninguna naturaleza. Es científica porque busca el progreso del derecho, pero, como ya lo indicamos, puede influir en la elaboración de norma jurídica y en la función jurisdiccional. Es la que realizan los jueces y tribunales al decidir en sentencia los casos sometidos a su conocimiento. Es la que realiza el legislador emitiendo una ley interpretativa, por lo

²⁵ Ibidem



que es obligatoria para todos, desde luego que se hace mediante una ley secundaria.

El método de interpretación de la ley en el ordenamiento jurídico de nuestro país, por la forma en que está regulada esta actividad lógico-jurídica en el Decreto No. 2-89 y sus reformas, puede considerarse un método ecléctico, basado, como toda interpretación de la ley, en su propio texto; está informado, en principio, en el método exegético, que, como se sabe, se caracteriza por su irrestricto e incondicional apego al texto de la ley.²⁶

El método gramatical de interpretación de la ley trata de encontrar el significado de cada vocablo o palabra, mas como al hacerlo pudiera encontrarse con palabras con más de un significado, o de varios significados jurídicos incluso, es que para evitar confusiones o la multiplicidad de acepciones que pudiera tener las palabras, situaciones que podrían orillar al juzgador a riesgos graves en la aplicación de la ley, nuestro ordenamiento jurídico y el de algunos países hispanoamericanos, han seleccionado el Diccionario de la Real Academia Española y no otro.²⁷

Toda ley tiene un sentido (voluntad y espíritu de la ley) y está proyectada para abarcar una determinada zona de la actividad humana (alcance), pero no en toda ley aparece suficientemente claro este sentido y alcance. La interpretación es la

²⁶ Ibidem

²⁷ Ibidem



búsqueda del espíritu de la ley (intencionalidad).” Que es lo que quiso o quiere decir la ley”.

3.5. Integración de la ley

Es la creación y constitución de un derecho, o la tipificación de un delito no establecido en la ley recurriendo a otras normas, a la Analogía, a los Principios Generales del Derecho y a la Doctrina, para aplicarlos al caso particular.

La función integradora de la ley, cuando ésta contiene vacíos, imperfecciones o lagunas, corresponde al juez o juzgador por mandato de la ley. Este funcionario puede encontrarse algunas veces, al interpretar la ley para aplicarla, con que esta carece de norma o normas aplicables al caso que tiene bajo estudio.

Integrar la ley no es simplemente cumplir con el procedimiento que la ley señala, si bien esto es lo más importante; debe, además, dominar la lógica jurídica, pues la aplicación de la analogía en la resolución de las imperfecciones o vacíos de la ley plantea razonamientos y consideraciones valorativas sobre la mayor o menor razón para resolver el caso. No debe olvidarse en este mismo orden de ideas, que debe realizar, si fuere necesario, una investigación histórica previa acerca de la



institución, e inquirir, con habilidad y capacidad reflexiva, cuál es el espíritu de la ley.²⁸

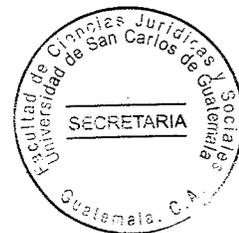
Las imperfecciones o lagunas de la ley, al detectarlas el juez, no sólo debe resolverlas, sino que pondrá el asunto en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia a efecto que, si es el caso, ejercite su iniciativa de ley.

3.6. Armas de fuego en el contexto nacional

Luego de la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera en 1996 las acciones por tornar operativos los compromisos asumidos en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos y el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática han llevado poco más de 12 años.

Hasta el año 2009, el sistema jurídico interno y la estructura de las instituciones vinculadas al control de armas en Guatemala se mantuvo inalterable. No obstante, es importante advertir que el Estado ha incorporado, desde mediados de la década de los 90, los instrumentos subregionales, regionales y universales relacionados con la materia.

²⁸ Ibidem



La adecuación del sistema jurídico interno "(...)" para hacer frente a la proliferación de armas de fuego en manos de particulares y la falta de control sobre su adquisición y uso (...)" ha tomado más de 12 años.

Durante ese tiempo, el país ha enfrentado un cambio en el paradigma del uso de las armas de fuego, vigente desde la época del Enfrentamiento Armado Interno, que va de la violencia derivada del mismo, a la ejercida por diversos actores en un contexto de alta criminalidad.

En ese sentido, en los últimos años se ha registrado un sostenido incremento de la violencia homicida en el país. La información oficial de los últimos años (2004-2008) muestra que las personas heridas y fallecidas con ocasión de uso de armas de fuego han aumentado cada año.

Conforme a datos oficiales, los homicidios en los que se ha empleado arma de fuego representan, a nivel nacional, el 83%; superando dicho porcentaje los departamentos de Izabal (90%), Guatemala (87%), El Progreso (87%), Escuintla (86%), Jutiapa (86%), Retalhuleu (86%), y Baja Verapaz (84%).

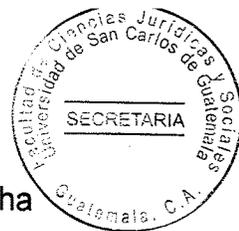
Las víctimas más afectadas por este tipo de hechos son hombres y mujeres de entre 19 y 36 años de edad.

Cabe resaltar que a pesar de la información estadística que muestra el impacto del uso de armas de fuego en el país, los esfuerzos por controlar la proliferación de armas de fuego y la falta de control sobre su adquisición y uso no han estado presentes en la agenda de fortalecimiento institucional y perfeccionamiento del sistema jurídico.

En tanto, Guatemala, según información oficial, constituye el sexto comprador de armas en América Latina y el Caribe al importar, aproximadamente, el 5% del total de armas y municiones de la región; lo cual representa el 42% del total importado por los países centroamericanos.²⁹

Las cifras anteriores muestran que del total de 36 países que conforman la región de América Latina, Guatemala en Materia de importaciones está por debajo únicamente de países como México, Colombia, Venezuela y Brasil. Tales cifras contrastan con la baja calificación de Guatemala en el índice de Desarrollo Humano, en el cual ocupa el puesto 122, sólo por encima de Nicaragua (124) y Haití (149) en el ámbito regional. Es indudable que la circulación de armas de fuego en Guatemala, el fácil acceso a las mismas y las condiciones geográficas del país, favorecen la

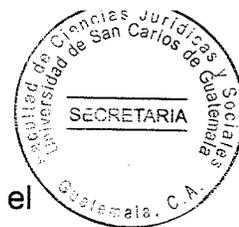
²⁹ Cf. Purcena, Julio Cesar. El balance de la balanza: exportaciones e importaciones de armas pequeñas y ligeras (APL), sus partes y munición en América Latina y el Caribe 2000-2006. En la Mira: Observador Latinoamericano de Armas de Fuego, N°23, Año 3, agosto 2008. (www.comunidadsegura.org)



proliferación ilegal y el tráfico de armas y municiones. La contribución de dicha proliferación al aumento en las capacidades de acción de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos es una de las principales preocupaciones en torno a este tema.

Puesto que una fuente principal de acopio de armamento es a través del mercado negro, estos grupos propician la existencia de marcos regulatorios laxos, generan mecanismos paralelos en las instituciones del Estado y fomentan la corrupción de los funcionarios para lograr el acceso a las armas y municiones que necesitan para realizar sus acciones ilícitas.

Es, por tanto, tarea urgente, enfocar los esfuerzos para fortalecer la capacidad del Estado de Guatemala para enfrentar este fenómeno, a la vez que evidenciar las modalidades que adquiere el mercado legal e ilegal de las armas y municiones; señalar vacíos y debilidades que deben ser subsanados para establecer una agenda posible inmediata que permita reducir el acceso a las armas por parte del crimen organizado y de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos.

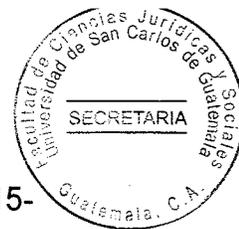


Como consecuencia de lo anterior, no es casual que el Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia haya incluido en el punto VI, recomendaciones relativas al control de armas, relacionadas a la aprobación de una legislación restrictiva sobre control de armas y municiones, que penalice la comercialización ilícita y el contrabando de las mismas, y establezca el traspaso de las funciones de registro y control al Ministerio de Gobernación o en su caso al Ministerio de Seguridad Pública; crear la Comisión Nacional contra la Tenencia y Portación Ilegal de Armas de Fuego ; impulsar un Plan Nacional de Desarme, y a adoptar las medidas que permitan un efectivo control y registro de las armas del Estado, de las empresas de seguridad, funcionarios y particulares incluyendo su huella balística, así como la supervisión de las empresas encargadas de la importación y comercialización de armas.

3.7. Ley de Armas y Municiones

Históricamente ha existido una permisiva legislación en materia de armas y municiones en Guatemala, tanto en lo concerniente a las transferencias, como en cuanto a la portación de estas.

Dicha situación ha favorecido la adquisición y transacción de armas y municiones por parte cuerpos ilegales que operan en el país.



Antes de la vigencia plena de la nueva Ley de Armas y Municiones (Decreto No. 15-2009 del Congreso de la República) era lícito:

- Adquirir hasta 500 municiones diarias por calibre registrado;
- Legalizar mediante declaración jurada, las armas adquiridas fuera del marco de una transacción legal por medio de una empresa de compraventa.

Los dos aspectos antes citados, aunados a un marco en general permisivo que incluía escasos mecanismos de control sobre las transacciones realizadas entre los comercios y los particulares, favorecía en extremo el traslado de armas y municiones del mercado legal al ilegal y viceversa.

Desafortunadamente, quienes hacen de las transacciones con armas en Guatemala su actividad económica, no siempre han entendido la necesidad de establecer regulaciones en este ámbito, dirigiendo su rechazo tanto a los intentos por establecer controles al mercado, como a los intentos por limitar la tenencia y portación de armas de fuego.

Mejorar el marco normativo favorece el mejor control de las armas, dotando al Estado de la capacidad de poder igualmente actuar ante el mal uso que se haga de las mismas.

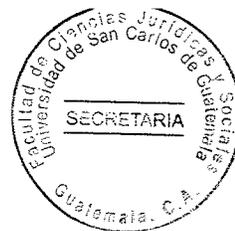


Al respecto, cabe recordar que los opositores a una regulación más restrictiva en materia de armas y municiones frecuentemente aducen que ésta sólo afecta a “los ciudadanos honrados” que quieren defenderse de quienes delinquen con armas ilegales.

Dicho argumento, empero, no se corresponde con datos duros: Del total de armas en el almacén de la DIGECAM sujetas a procesos judiciales, casi el 35% se encuentran efectivamente registradas.³⁰

Actualmente, Guatemala cuenta con un marco normativo que permite y regula el mercado de armas y municiones. La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce los derechos de tenencia y portación de armas de fuego en el artículo 38. En tanto que la Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, y el Reglamento de la Ley de Armas y Municiones, Acuerdo Gubernativo 85-2011, establecen los lineamientos relacionados al mercado, como lo son la autoridad encargada del control, las actividades permitidas, las conductas antijurídicas, entre otros temas.

³⁰ Información proporcionada por la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM).



3.7.1. Aspectos constitucionales

Pocos son los Estados que contemplan en su legislación constitucional, y específicamente entre los derechos fundamentales, el derecho a portar armas de fuego.

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho de tenencia de armas de fuego, clasificadas de uso personal en el lugar de habitación, y la portación de armas de conformidad a la Ley.

Ello desde luego, no se trata de derechos ilimitados, puesto que la propia ley al establecer requisitos puede limitar un derecho, siempre que ello no disminuya, restrinja o tergiversa la esencia de este. La misma disposición constitucional los subordina a la no prohibición por la ley, en el caso de la tenencia y a lo regulado por la ley en el caso de la portación.

La Corte de Constitucionalidad dejó sentado su criterio en la opinión consultiva evacuada a través del expediente No. 682-96, al señalar que el derecho a la portación de armas "(...) no tiene carácter absoluto e ilimitado sino que se relativiza en orden a valores superiores del ordenamiento constitucional, que consisten en el respeto a la libertad y la seguridad ajena y cuya protección se encuentra regulado



en el artículo 44, que dispone que el interés social prevalece sobre el interés particular... el derecho a portar armas se debe considerar dentro del contexto social como un hecho que la ley reconoce por estrictas causas de necesidad de la persona individual, obligada por razones de peso a sentirse autoprotégida, y no como una universalidad, ya que el supuesto normal es que los particulares no necesitan de armas para su desenvolvimiento social (...).³¹

No obstante, cabe decir que el máximo intérprete constitucional ocasionalmente ha tenido un criterio estricto en cuanto a que sólo al legislador corresponde la regulación de las armas y municiones en general, extendiendo la reserva legal a materias que no necesariamente tienen que ver con la portación.

Es así como, cuando desde el ámbito gubernamental se ha intentado una regulación más restrictiva de las armas y municiones, la Corte ha señalado vicio de inconstitucionalidad. De esta manera se ha declarado inconstitucionalidad parcial³² respecto de normas reglamentarias (Instructivo DECAM-060) que estaban destinadas a establecer controles administrativos más rigurosos, tanto a la importación como la exportación de armas.

³¹ Opinión Consultiva solicitada por el Congreso de la República, expediente No. 682-96, resolución de fecha 21-06-96

³² Cf. Resolución del 2 de octubre del 2000, emitida dentro del expediente No. 982-99.



Como se aprecia, tales actividades son distintas de la portación de armas de fuego. Por otra parte, argumentando la existencia de “derechos adquiridos, seguridad jurídica y legalidad”, la Corte de Constitucionalidad decretó la inconstitucionalidad general³³ del Acuerdo Gubernativo 58-2005, que suspendía por seis meses, el otorgamiento de licencias de portación de armas ofensivas, automáticas o de ráfaga, en tanto que además ordenaba al DECAM verificar y actualizar las licencias que en el pasado fueron emitidas a particulares, quienes debían presentar los documentos y las armas al DECAM.

3.8. Aspectos más importantes del Decreto 15-2009

La nueva Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009, incorporó varios aspectos relevantes en materia de control, principalmente en cuanto a transferencias y aspectos vinculados al tráfico ilícito.

Por otra parte, pese a que el Decreto 15-2009 presenta grandes avances en materia de transferencias y controles, aún se advierten vacíos, los que de no subsanarse posibilitan la proliferación de armas de fuego, la poca transparencia de arsenales de las entidades públicas, y la continuidad de conductas que facilitan el tráfico ilícito.

³³ Inconstitucionalidad general total, expediente No. 416-2005, resolución de fecha 27-07-2003.



Aspectos que deben continuar en la agenda legislativa y de fortalecimiento institucional.

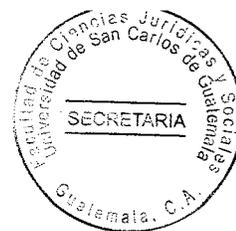
Algunos elementos destacables de la legislación vigente son los siguientes:

- Se crea la Dirección General de Control de Armas y Municiones -DIGECAM-, como la entidad de registro y control de armas, dependencia del Ministerio de la Defensa. Con ello, el Departamento de Control de Armas y Municiones desaparece y se crea una Dirección General en el Ministerio de la Defensa.
- La ley faculta al Organismo Ejecutivo a realizar el traslado de la DIGECAM al Ministerio de Gobernación en un plazo de dos años. Desafortunadamente, el artículo respectivo no impone al Estado la obligación de desarrollar las acciones tendientes a tal traspaso, condicionando dicho traslado a “si las condiciones de seguridad son congruentes con las garantías establecidas en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala.”
- Se establece la obligación de registrar ante la DIGECAM las armas de fuego de las instituciones del Estado, Municipalidades y empresas privadas de seguridad.
- Se establece la posibilidad de inspeccionar las armas de fuego de las empresas de privadas de seguridad por parte de la DIGECAM.

- Se establecieron evaluaciones psicológicas, sobre conocimiento de ley y periciales para el otorgamiento de las primeras licencias de portación de armas.
- Se eliminó la posibilidad de registrar armas de fuego mediante declaración jurada (la ley permitió este mecanismo únicamente seis meses después de su entrada en vigencia, por lo que dicho plazo venció en octubre de 2009).

Con relación a transferencia de armas los avances más significativos son:

- En primer lugar, en cuanto a posibilitar el rastreo de armas a través del marcaje: toda arma que se importe para ser comercializada deberá marcarse con la leyenda GUA, lo que facilitará que, en el momento de ser desviada a otro país, y podrá establecerse, a través del marcaje, el momento en el que sucedió el desvío. Además, aquellas armas que se trasladen a las fuerzas de seguridad también deberán ser marcadas.
- En segundo lugar, se incorpora la figura de los certificados de usuario final, documentación que permite establecer cuál será el destino final de determinado armamento. En el caso de exportaciones desde Guatemala, se obliga a la emisión de certificados de usuario final. En el caso de armas en tránsito, se requiere la presentación del certificado.

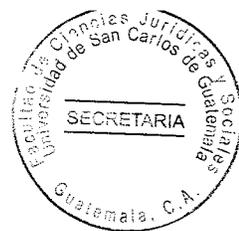


- En tercer lugar, se establece una serie de prohibiciones vinculadas al Derecho Internacional Humanitario y a los Derechos Humanos, para realizar transferencias de armas y municiones a otros Estados, tales como los Estados que se encuentren bajo embargo por las Naciones Unidas; o que violen sistemáticamente derechos humanos o que fomenten el terrorismo.

A nivel mundial, ha habido una creciente preocupación por controlar las actividades de quienes participan internacionalmente como intermediarios en las transferencias de armas. La ley incorporó la intermediación definiendo la misma, así como estableciendo la forma de obtención de la licencia correspondiente. Sin embargo, no se atribuyó a DIGECAM la función de controlar las actividades de los intermediarios.

El marcaje es una figura complementaria a los esfuerzos por detectar y detener el tráfico ilícito. La ley establece la obligatoriedad de marcar las armas que ingresan a Guatemala con el propósito de ser comercializadas, restringiendo con ello, el marcaje únicamente a las armas que ingresan para el comercio.

Fuera de la comercialización, ingresan armas por otros motivos a Guatemala. Por ejemplo, cada persona tiene la posibilidad de solicitar una licencia e importar un arma en su equipaje y estas armas estarían fuera de la obligatoriedad del marcaje.



Lo mismo ocurriría con otras transacciones, como las recibidas mediante donación por parte de las fuerzas de seguridad, dado que las mismas no ingresarían al comercio sino a los arsenales correspondientes. Otro aspecto que no ha quedado claramente establecido, también relacionado al marcaje, es el referido a las armas de fuego que han estado involucradas en ilícitos.

Por otra parte, hay aspectos en que la normativa actual no se ajusta plenamente a estándares internacionales. Por ejemplo, si bien la ley considera que existe fabricación ilícita cuando no se cuente con la autorización de DIGECAM, instrumentos internacionales como la CIFTA³⁴, consideran, además, que existe fabricación ilícita cuando se ensamblen o fabriquen armas de fuego a partir de piezas y componentes que hayan sido objeto de tráfico ilícito. Sin haber incorporado estos aspectos, se dificulta sobremanera poder sancionar el ensamblaje o fabricación de armas a partir de componentes traficados.

Asimismo, en la tipificación del delito de tráfico ilícito, no se contempló como supuesto, el transitar o intermediar ilícitamente armas de fuego o municiones, ni tampoco se estableció el delito de intermediación ilícita o tránsito ilícito de armas o municiones. Tampoco se estableció un delito relacionado a la contravención de las

³⁴ Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados.



disposiciones generales de la Ley. Con ello, se dificultará la sanción de un responsable de intermediación a través de un intermediario que no fue autorizado por el Estado de Guatemala, o un tránsito sin contar con la licencia correspondiente. No obstante, la referencia en el artículo 141, de la obliteración, supresión o alteración ilícita de marcas de armas de fuego, que consiste básicamente en borrar las marcas originales del arma o incluso podría ser del marcaje GUA, no se tipificaron dichas conductas; es decir, no existe el delito o falta por alterar las marcas de un arma, suprimirlas o borrarlas. Esto ocurre con frecuencia en las armas utilizadas en hechos ilícitos.

No se establecieron penas accesorias en los delitos de fabricación ilegal, tráfico ilícito y obliteración; entre las cuales podría estar la prohibición de reanudar determinada actividad o actividades relacionadas con ella.

Tampoco se establecieron penas pecuniarias, es decir, multas para aquellas actividades que suponen comercio ilegal. No se incorporó la figura de la responsabilidad de las personas jurídicas, como lo podría ser una empresa comercializadora.

Ello se traduce en que las personas jurídicas involucradas en transacciones ilícitas con armas no puedan ser sancionadas idóneamente. En el caso de las



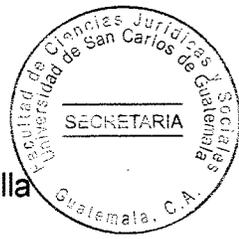
transferencias hacia otros Estados, la ley no estableció cuál es el órgano responsable de fijar los criterios para aprobar o rechazar la transferencia.

No obstante que DIGECAM tendría un papel fundamental, existen criterios que solamente otra instancia o con el apoyo de otra instancia del poder público se podrán establecer, como, por ejemplo, en caso de no autorizar transferencias a Estados en donde los gobiernos violen sistemáticamente los derechos humanos.

La ley establece la obligatoriedad del registro de las armas de todas las instituciones del Estado, haciendo énfasis en las del Ministerio de Gobernación; pero también es clara en dejar fuera del proceso del registro a las del Ejército.

Eventos recientes evidenciaron que los controles dentro del Ejército distan de ser infalibles. No todos los países realizan obligatoriamente la huella balística a las armas registradas.

La ley guatemalteca obliga a la toma de huella correspondiente, la cual es de vital importancia para los procesos de identificación de armas que se involucran en ilícitos a través de los peritajes realizados por los expertos balísticos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.



No obstante, la ley no previó la obligatoriedad de llevar un registro de la huella balística de las armas incautadas que hubieren sido utilizadas en hechos criminales. Con ello, el rango de comparación balística se restringe a lo legal y a la discrecionalidad del perito al practicar el análisis balístico.

De conformidad a la ley, las armas de fuego se dividen en: bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala; de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado; de uso y manejo individual; de uso civil; deportivo y de colección o de museo.

En la práctica, esta clasificación no es lo suficientemente clara y da lugar a interpretaciones amplias y vagas, ya que no define lo que se entiende bajo cada uno de los rubros. En este sentido, esa falta de claridad puede dar lugar a clasificaciones discrecionales de las armas, así como la información que se derivan de las mismas, tanto para uso interno como para la información internacional del mercado.

Las armas autorizadas para la portación y tenencia de civiles son las que la ley clasifica como de uso civil y deportivo. De conformidad con el artículo 9, se consideran armas de fuego de uso civil, los revólveres y pistolas semiautomáticas, de cualquier calibre, así como las escopetas de bombeo, semiautomáticas, de



retrocarga y avancarga con cañón de hasta veinticuatro (24) pulgadas y rifles de acción mecánica o semiautomática.

Con relación a la clasificación de las armas deportivas, la ley es muy ambigua ya que cataloga como tales, a las que han sido diseñadas para la práctica de deportes, tanto de competencia como de cacería, y que están reconocidas y reguladas internacionalmente, dividiéndolas a su vez en cortas, largas y de fuego de caza.

En ese caso, es necesario remitirse a las clasificaciones que el Comité Olímpico Internacional y Federación Internacional de Tiro realizan para poder catalogar tales armas como deportivas. Esta clasificación viene de la ley derogada, la cual presentaba los mismos problemas, y que llevó a catalogar como armas deportivas, armas calibre .223, equivalente al 5.56mm para fusiles automáticos.

También podemos observar que existe una contradicción entre el artículo 123 “Portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas” y el artículo 132 “Falta en la portación de arma de fuego con la licencia vencida”, en virtud que el artículo 123 señala como delito el hecho de portar un arma sin la licencia respectiva o sin estar autorizado legalmente pero en el artículo 132 solo regula como falta el vencimiento de la licencia para portar arma, por lo que podemos ver que existe una laguna legal entre estos dos artículos, ya que el portar arma sin licencia equivale a portar arma con licencia vencida y debería en ambos casos tipificarse como delito y no como falta, para que exista congruencia dentro de la misma ley.



La Ley de Armas y Municiones debe ser aplicada en su totalidad de su contexto, puesto que se realizan operativos policiales con el propósito de ubicar infractores en cuanto a la falta de los permisos respectivos; aplicándoles y ligándoles a proceso penal por los ilícitos establecidos en los artículos 123 y 132 que refieren: “Artículo 123. Portación ilegal de armas de fuego y uso civil y/o deportivos. Comete el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, quien sin licencia de la DIGECAM o sin estar autorizado legalmente porte armas de fuego de las clasificadas en esta Ley como de uso civil, deportivas o de ambas clases. El responsable de este será sancionado con prisión de ocho (8) a diez (10) años incommutables y comiso de las armas.”

En lo referente al artículo 132 del mismo cuerpo legal, establece: “Falta en la portación de arma de fuego con licencia vencida. Comete falta la persona que porte arma de fuego con licencia vencida, dentro de los treinta (30) días posteriores a su vencimiento. Las fuerzas de seguridad recogerán el arma o las armas y la licencia, las cuales se pondrán a disposición de juez competente en los plazos establecidos en la presente Ley, remitiéndose la licencia y el o las armas a la DIGECAM para su depósito, donde podrá reclamarlas el propietario o quien se encuentre legitimado para el efecto, cumpliendo con los requerimientos de la presente Ley. Al infractor se le impondrá una multa de un mil quinientos (Q. 1,500.00) a tres mil (Q. 3,000.00) Quetzales. En caso de reincidencia la multa se duplicará, se declarará el comiso del arma o las armas, y se suspenderá la licencia de portación de uno (1) a tres (3) años.”



El artículo 132 de la Ley de Armas y Municiones no establece con precisión cual es la condición jurídica de las personas que porten arma o armas de fuego con una licencia que tenga más de 30 días de vencimiento, lo que tiene como consecuencia que aquellas personas que se encuentren en dicha situación queden en manos de la decisión discrecional de los jueces o DIGECAM; siendo lo justo, y a efecto de no violentar el debido proceso, regular cual es la condición jurídica de las persona que porten armas de fuego con licencia con más de 30 días de haber vencido.

El Derecho Penal es imperativo en lo relativo a que la redacción de las leyes penales que especifican los tipos penales, no debe haber lugar a la ambigüedad, pues implica que existirán problemas en la interpretación de la aplicación de la ley. Derivando el principio de determinación del tipo o precisión del mismo, se tiene que contar con una precisión, seguridad y certeza jurídica para no vulnerar derechos y garantías constitucionales y procesales.

Existe un vacío legal en el artículo 132 de la Ley de Armas y Municiones, pues esta norma se limita a regular que comete falta la persona que porte arma de fuego con licencia vencida dentro de los treinta días posteriores a su vencimiento e impone sanciones administrativas que consisten en multa y la suspensión de licencia de portación de 1 a 3 años.

El mismo artículo establece que las fuerzas de seguridad recogerán el arma o las armas y la licencia, para ponerlas a disposición de juez competente en los plazos establecidos en la ley; remitiéndose la licencia y el o las armas a la DIGECAM para su depósito, donde podrá reclamarlas el propietario o quien se encuentre legitimado para el efecto, cumpliendo con los requerimientos de la Ley. El problema estriba en



que la referida norma no establece si corresponde imponer sanción penal a la persona porte arma de fuego cuya licencia tenga más de treinta días de vencimiento.

Se considera de urgencia una reforma a dicho artículo para que aquellas personas que porten arma o armas de fuego con más de 30 días de estar vencida no queden en manos de la decisión discrecional ya sea de un juez o de la DIGECAM, sino que sigan un debido proceso establecido en nuestro ordenamiento constitucional.

El vacío legal en el artículo 132 de la Ley de Armas y Municiones ha sido causado por los legisladores que no previeron que correspondería hacer aquellas personas que porten arma o armas de fuego con licencia que tenga treinta días de haber vencido, lo que casusa que los jueces o la DIGECAM decidan discrecionalmente que hacer con las personas que se encuentran en dicha situación, pues no cuenta con el debido proceso a seguir a causa del vacío legal.

Los efectos que provocan el vacío legal en el artículo 132 de la referida Ley son la incertidumbre que genera para el portador del arma de fuego que posea licencia con más de treinta días de vencimiento y la violación del principio constitucional del debido proceso, porque no establece la ley cual sería la condición jurídica de quienes porten armas con licencia con más de treinta días de haber vencido, dejando en manos de jueces y DIGECAM la decisión discrecional, cuando lo que corresponde legalmente es que exista un procedimiento legalmente establecido en la Ley.



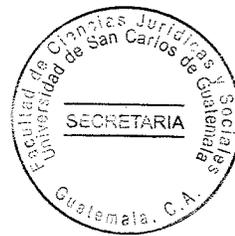
Al analizar los artículos 123 y 132 relativos a la portación ilegal de armas de armas de fuego, se concluye que evidentemente queda de manifiesto un vacío legal pues no se regulan categóricamente aquellos casos en los que se procede a la aprehensión de personas con armas de fuego con licencia con más de treinta días de vencimiento. No se les puede encuadrar ni en delito ni en falta, puesto que esa conducta no se encuentra regulada en forma apropiada en la Ley de Armas y Municiones, adquiriendo un fundamento a la prohibición de analogía e interpretación restrictiva de la Ley penal.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009, incorporó varios aspectos relevantes en materia de control, principalmente en cuanto a transferencias y aspectos vinculados al tráfico ilícito. Por otra parte, pese a que el Decreto 15-2009 presenta grandes avances en materia de transferencias y controles, aún se advierten vacíos, los que de no subsanarse posibilitan la proliferación de armas de fuego, la poca transparencia de arsenales de las entidades públicas, y la continuidad de conductas que facilitan el tráfico ilícito. Aspectos que deben continuar en la agenda legislativa y de fortalecimiento institucional. Las armas autorizadas para la portación y tenencia de civiles son las que la ley clasifica como de uso civil y deportivo. De conformidad con el Artículo 9, se consideran armas de fuego de uso civil, los revólveres y pistolas semiautomáticas, de cualquier calibre, así como las escopetas de bombeo, semiautomáticas, de retrocarga y avancarga con cañón de hasta veinticuatro (24) pulgadas y rifles de acción mecánica o semiautomática. También se puede advertir que, existe una contradicción entre el Artículo 123 y el 132 de esta ley; en virtud de que el Artículo 123 señala como delito el hecho de portar un arma sin la licencia respectiva, pero en el Artículo 132 solo regula como falta el vencimiento de la licencia para portar arma, por lo que se evidencia que existe una laguna legal entre estos dos artículos, ya que el portar arma sin licencia equivale a portar arma con licencia vencida y debería, en ambos casos, tipificarse como delito y no como falta, para que exista congruencia dentro de la misma ley.





BIBLIOGRAFIA

CEJAS MAZZOTTA, Guillermo, **Diccionario Criminalístico**, Ediciones Jurídicas Cuyo.

LOZANO MANEIRO, **Amparo. La autoría y la participación en el delito**, tesis de doctorado, universidad Complutense, Madrid España.

MORA CHAMORRO, Héctor, Manual del instructor de tiro, editorial club universitario, 2da edición.

TORRES MOSS, José Clodoveo. Introducción al Estudios del Derecho. Tomo II. Guatemala, 1999.

Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados.

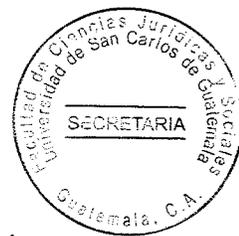
Opinión Consultiva solicitada por el Congreso de la República, expediente No. 682-96, resolución de fecha 21-06-96

Cf. Resolución del 2 de octubre del 2000, emitida dentro del expediente No. 982-99.

Inconstitucionalidad general total, expediente No. 416-2005, resolución de fecha 27-07-2003

ELECTRONICAS

RENAR, nomenclador de las armas de fuego,
http://www.renar.gov.ar/index_seccion.php?seccion=nomenclador&m=2,
accesible 19-09-2019



Organización de estados americanos, Manual Unico de procedimientos en materia de cadena de custodia y evidencia física, http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_man_cad_cust.pdf, accesible, 20-09- 2019.

Armas de Fuego, arma estriada, <http://historiadelasarmasdefuego.blogspot.com/2009/08/elestriado-de-un-canondiferentes-tipos.html>, accesible 15-08-2019.

Armas de fuego, <https://rws-munition.de/es/glosario/arma-corta.html>, accesible 26-07-2019.

Partes de una pistola, Historia, http://www.todoarmas.com.uy/index.php?option=com_content&view=article&id=12:partes-de-unapistola&catid=8&Itemid=174, accesible 28-08-2019.

Diccionario de la Lengua Española, Real academia española, <http://dle.rae.es/>, accesible 10-07- 2019

Historia del Ejército, museo militar, <http://www.museo.mil.gt/pdf/armasyservicios/historia-ejercito.pdf>, accesible 20-08-2019.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala de 1986

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92.



Ley de Armas y Municiones. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 15-2009.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89.